



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1958

SUSCRIPCION ANUAL

Capital..... 225 ptas.
Fuera de la Capital 350

Director: Diputado - Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores, 5

INSERCCIONES

No gratuitas: 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1969

Miércoles 24 de septiembre

Número 217

Ministerio de Agricultura

DECRETO 1933/1969, de 24 de julio, por el que se prorroga el plazo para acogerse a los beneficios previstos para las industrias agrarias incluidas en sectores de interés preferente.

Al amparo de los beneficios que la Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres permite conceder a las Empresas encuadradas en los sectores calificados de interés preferente, se vienen instalando y ampliando numerosas industrias agrarias que contribuyen notablemente al fomento, valorización y mejora de las correspondientes materias primas agropecuarias al reducirse la incertidumbre de su colocación mediante su adecuada transformación.

La conveniencia de que el proceso de industrialización no se interrumpa y la marcada atención que el II Plan de Desarrollo Económico y Social presta al sector agrario aconsejan ofrecer a la iniciativa privada nuevos plazos para acogerse a los beneficios mencionados, ampliando los fijados en el Decreto dos mil ochocientos cincuenta y seis/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de septiembre.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—El plazo de admisión de solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en el Decreto dos mil ochocientos cincuenta y seis/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de sep-

tiembre, sobre calificación de interés preferente de determinados sectores industriales agrarios, queda prorrogado hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta.

Artículo segundo.—Se faculta al Ministro de Agricultura para dictar en el ámbito de su competencia las órdenes necesarias para el mejor cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, Adolfo Díaz-Ambrona Moreno.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 1939/1969, de 24 de julio, por el que se regula la repercusión de los valores protegibles máximos del coste de las obras de urbanización en los proyectos de «Viviendas de protección oficial», cuyos expedientes se iniciaron con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento de 24 de julio de 1968 y se realizan por fases.

En la legislación anterior al vigente Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, los límites máximos de los valores protegibles de las obras de urbanización estaban determinados por el Decreto dos mil ciento cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y siete, de veintidós de julio, que es de aplicación a los expedientes de construcción de «viviendas de protección oficial» iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de dicho Reglamento, en virtud de lo establecido en

la disposición transitoria y adicional segunda del mismo.

Ahora bien, existen expedientes promovidos por el Instituto Nacional de la Vivienda al amparo de lo establecido en el artículo diecinueve del antiguo Reglamento de Viviendas de Renta Limitada, así como por otros promotores de carácter oficial en cuyos expedientes, actualmente en trámite de aprobación, los valores de las obras de urbanización exceden de los límites señalados en el Decreto antes referido por la necesidad ineludible de incluir partidas correspondientes a la urbanización de la zona de futura actuación, en la que se prevé la construcción de nuevas viviendas con cargo a los programas sucesivos.

Esta razón aconseja que la construcción de las viviendas de las primeras fases se lleve a efecto con inclusión de las partidas de las obras de urbanización de que se trata, aunque con ello se rebasen aparentemente los límites establecidos por el Decreto citado, pero siempre, sin embargo, dentro de los límites establecidos en cuanto a la urbanización de la totalidad del sector correspondiente.

Por lo anterior, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—En los expedientes de construcción de viviendas promovidos por el Instituto Nacional de la Vivienda al amparo del artículo diecinueve del Reglamento de Viviendas de Renta Limitada, aprobado por Decreto de

veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, o por otros promotores oficiales, que hayan sido iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto dos mil ciento catorce/mil novecientos sesenta y ocho, de veinticuatro de julio, en los que, a juicio del Instituto Nacional de la Vivienda, sea necesario incluir, además del gasto de las viviendas y su urbanización interior, partidas correspondientes a la urbanización general del sector sobre el que en el futuro hayan de realizarse nuevas construcciones, no serán de aplicación los límites máximos que para la determinación de los valores protegibles de las obras de urbanización establece el Decreto dos mil ciento cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y siete, de veintidós de julio.

Artículo segundo.—En los expedientes que se tramitan al amparo de la autorización prevista en el artículo anterior deberá figurar un estudio en el que se especifique el número de viviendas que se proyecta llevar a cabo en la totalidad del sector con expresión de sus presupuestos medios y valores máximos apreciados de las obras de urbanización correspondientes, con inclusión de la parte de urbanización exterior que sea imputable a las viviendas de cada proyecto.

Artículo tercero.—Al tramitar los expedientes de las fases sucesivas de construcción de viviendas en el sector de que se trate, se hará constar necesariamente en cada uno de ellos, con referencia al estudio que se menciona en el artículo anterior, la parte de urbanización exterior cuya inversión se haya realizado en las fases precedentes en virtud de la urbanización que concede el presente Decreto, y debe imputarse a las viviendas que correspondan a aquéllos, con el objeto de que el importe de la urbanización total del sector no rebase, en relación con el conjunto de viviendas a construir en el mismo, el límite que establezcan las disposiciones legales de aplicación en cada caso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve. — FRANCISCO FRANCO. — El Ministro de la Vivienda, José María Martínez Sánchez-Arjona.

Providencias Judiciales

Burgos

D. José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado - Juez de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: Que en resolución dictada con esta fecha, en autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, contra don Daniel Sáiz Sagredo, don Fidel López Salinas, don Felipe Sáinz Ortiz y don Paulino Gárate Santa Cruz, de Villanasur Río de Oca, y contra la herencia yacente de don Baldomero López Martínez, vecino que fue de la misma localidad, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por tercera vez, término de veinte días, sin sujeción a tipo, de los siguientes bienes embargados en dicho procedimiento como de la propiedad de los demandados:

Bienes propiedad del demandado, don Daniel Sáiz Sagredo.

1. Una finca rústica, sita al pago de El Caño, de Villanasur Río Oca, de 21 áreas, linda norte, sur, este y oeste, tiesos, valorada en 5.000 pesetas.

2. Otra id., al pago El Verde, de igual término, de 35 áreas, linda norte, Hros. de Juan Sáez; sur, tiesos; este, tiesos y oeste, valladar, tasada en 8.000 pesetas.

3. Otra id., al pago El Cerro del Conde, de 21 áreas, linda norte, sur, este y oeste, tiesos, sita en igual término, tasada en 7.000 pesetas.

4. Otra id., al pago de Las Navas, en igual término, de 10 áreas, que linda norte, José Ortiz Salinas; sur, Fidel López; este, tiesos y oeste, valladar, tasada en 3.000 pesetas.

5. Un corral y pajar conjuntamente, sitos en la calle del medio, de dicho pueblo, linda derecha entrando, Fidel López; izquierda, María Casillas y es-

palda, Segundo Juez, Tasado en 15.000 pesetas.

Bienes propiedad de don Fidel López Salinas

6. Una finca rústica, en término de Villanasur Río Oca, al pago Las Hoyas, de 25,80 áreas, linda norte, sur, este y oeste, Junta vecinal de Villanasur, tasada en 7.000 pesetas.

7. Otra id., en igual término y pago que la anterior, de 32,80 áreas, linda norte, sur, este y oeste, Junta vecinal de Villanasur, tasada en 12.000 pesetas.

8. Otra id., en igual término y pago La Majada, de 23,80 áreas, linda al norte, Junta vecinal de Villanasur; este, id. y José Alcalde; sur y oeste, Saturnino Fernández, tasada en 7.000 pesetas.

9. Otra id., en igual término y pago de Pozuelos, de 19,60 áreas, linda norte, camino; este, Marino González; sur, Celsa Orbañanos y oeste, Candelas Sanz y Junta vecinal de Villanasur, tasada en 6.000 pesetas.

10. Otra id., en igual término, pago Los Pajares, de 40,40 áreas, lo destinado a cereal y dos áreas, la destinado a Era, que linda norte, Angel López; sur, camino; este, Pedro Sanz y oeste, Teodoro Sáiz, tasada en 20.000 pesetas.

11. Otra id., en igual término, pago Las Casillas, de 46,40 áreas, linda norte, Tirso Sanz; este, Junta vecinal de Villanasur; este, Valeriano Sáiz y oeste, camino, tasada en pesetas 15.000.

12. Un pajar en el pueblo de Villanasur, que linda por derecha entrando, con Hros. de Angel López; izquierda y espalda, Hros. de Saturnino López, tasado en 9.000 pesetas.

De la propiedad de don Felipe Sáiz Ortiz

13. Una finca en término de Villanasur Río de Oca, pago Vallejo San Cristan, de 125 áreas, linda norte, Hros. de Angel López; sur, este y oeste, tiesos, tasada en 30.000 pesetas.

14. Otra id., en igual término, al pago de Torcolacama, de 50 áreas, linda norte, sur, este y oeste, Vallejos, tasada en pesetas 12.000.

15. Una beldadora, movida con motor de gasolina, siendo el número de la máquina el 7, marca Ajuria, estando acoplado el motor a la máquina, en buen uso, tasada en 14.000 pesetas.

16. Una segadora, marca Ajuria, de uno treinta y cinco de corte, en estado seminueva, tasada en 9.000 pesetas.

De la propiedad de don Paulino Gárate Santa Cruz

17. Una finca rústica, en término de Villanasur Río de Oca, al pago de Valdemiro, de 32 áreas, linda norte, valladar; sur, valladar; este, Valeriano Sáez y oeste, Angelita Sagredo, tasada en 10.000 pesetas.

18. Otra id., en igual término, al pago El Verde, de cinco celemines, linda norte, José Ortiz; sur, tiesos; este, valladar y oeste, camino, tasada en 4.000 pesetas.

19. Otra id., en igual término, al pago de Cuestaverdil, de 21 áreas, linda norte, tieso; sur, valladar; este, Francisco Sagredo y oeste, José Sanz, tasada en 5.000 pesetas.

20. Otra id., en igual término, al pago de Cuestaverdil, de 10,50 áreas, linda norte, camino; sur, Justo Ortiz; este y oeste, valladar, tasada en 6.000 pesetas.

De la propiedad de don Baldomero López Martínez (hoy sus herederos)

21. Una casa sita en Villanasur Río de Oca, calle del Río, sin número, que linda entrando a la derecha, con Estanislao Ortiz, a la izquierda, Hros. de don Angel López y a la espalda, patio, tasada en 60.000 pesetas.

22. Una finca rústica, en término de Villalbos, partida Valdepaul, de 12 celemines, o una fanega, que linda al norte y sur, valladar; este, Hros. de Rufino Ortiz y oeste, X López, tasada en 7.000 pesetas.

Para el remate se ha señalado las once horas del día treinta de octubre próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en Secretaría de este Juzgado, el diez por ciento de precio que sirvió de tipo para la segunda subasta; que dicha subasta se anuncia sin sujeción a tipo; que si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de base para la segunda subasta, y que acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate; que de no darse tal circunstancia, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber el precio ofrecido a los deudores por término de nueve días, a efectos de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 1.506 de la Ley Procesal civil y, transcurrido indicado plazo sin que el deudor haya pagado ni mejorado la postura, se aprobará el remate por el precio ofrecido, mandando llevarlo a efecto; que no han sido suplidos previamente los títulos de propiedad de las fincas, y que según certificado del Registro de la Propiedad de Belorado, aludidas fincas no figuran inscritas, por lo que no constan cargas.

Dado en Burgos, a diecisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Magistrado Juez, José María Azpeurrutia.—El Secretario, Joaquín Juárez.

4355.—1.042

Anuncios Oficiales

ORGANIZACION SINDICAL

Obra Sindical del Hogar y Arquitectura

Expte. BU-56-CD/67

Anuncio de subasta

La Organización Sindical convoca subasta para adjudicar las obras de construcción de ciento cincuenta viviendas, urbanización y Taller - Escuela de

protección oficial, en Aranda de Duero (Burgos), según proyecto redactado por el Arquitecto don José-Luis Gutiérrez Martínez.

El presupuesto de subasta asciende a cincuenta y seis millones sesenta y siete mil trescientas sesenta y tres ptas. (56.067.373) y tres (3) céntimos, y la fianza provisional, a un millón ciento veintiuna mil trescientas cuarenta y siete (1.121.347) pesetas y cuarenta y seis (46) céntimos.

El plazo de ejecución de dichas obras es de doce meses.

Las proposiciones, extendidas en el modelo oficial, y documentación para optar a la subasta, se presentarán en la Delegación Sindical provincial de Burgos o en la Jefatura Nacional de la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura (Paseo del Prado, 18-20), en horas de oficina y dentro del plazo de veinte días hábiles siguientes al de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", cerrándose la admisión de las proposiciones a las doce horas del último día de dicho plazo.

Entre la documentación que se aporte, detallada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, deberá figurar la establecida en la Ley y Reglamento de Contratos del Estado que acredite que la Empresa se halla clasificada, como contratista de obras del Estado, en el Grupo C) Edificaciones del artículo 289 del Reglamento de 28 de diciembre de 1967.

El acto de la subasta se celebrará en la Delegación Provincial de la Organización Sincal, en Burgos, a las doce horas del último de los seis días hábiles siguientes al de quedar cerrado el plazo de admisión de proposiciones.

El proyecto completo de las obras, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de condiciones técnicas estarán de manifiesto en la Delegación Sindical Provincial de Burgos (Sección Técnica de Hogar y Arquitectura), en la Jefatura Nacio-

nal de la propia Obra Sindical del Hogar y en el Instituto Nacional de la Vivienda, en los días y horas hábiles de oficina. Madrid, 12 de septiembre de 1969.—El Subjefe Nacional de la Obra, (ilegible).

4392.—357,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por la Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para instalar un depósito de fuel-oil para la calefacción y servicios en terrenos propios, en la calle del General Dávila, 31.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 10 de septiembre de 1969.—El Alcalde, por delegación, César Rico.

4376.—175,00

Por la Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para instalar un depósito de fuel-oil para la calefacción y servicios en terrenos propios, en la calle del General Dávila, 29.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del

número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante el indicado plazo.

Burgos, 10 de septiembre de 1969.—El Alcalde, por delegación, César Rico.

4376.—175,00

Ayuntamiento de Villalbilla de Gumiel

Instruido expediente de suplemento de crédito por existir superávit en el ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto al público dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 961 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Villalbilla de Gumiel, 16 de septiembre de 1969.—El Alcalde, José Izquierdo.

Ayuntamiento de Villatuelda

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Genera-

les del Presupuesto de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1968, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villatuelda, 13 de septiembre de 1969.—El Alcalde, Lorenzo Tamayo.

Anuncios Particulares

Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros

Se ha solicitado duplicado de libreta número 100.210.

Plazo para oponerse, 15 días.

4343.—23,00

Extravío perro de caza, blanco con pintas rojas lomo, de morro pelado, rabo corto.—Vicente Cuasante, Barriada Ille-
ra, G-21, Burgos.

1-3

Vaca desmandada, el día 21 de los corrientes, se desmandó en Ventas de Barrio de Bricia, una vaca de ocho años, pelo pardo, con ramal a la cabeza, comprada en la Feria de Reinosa, a don Casimiro López, de Fresno (Santander), por don Nonito Sedano, de Villanueva Río Ubierna, se hace saber que la vaca tiene el vicio de amochar.

4418.—60,00